

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue recibida directamente del correo de la parte demandante en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 3 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 MAR 2022**

Ref. 2022-00077, Proceso Ejecutivo con Garantía Real, seguido por Banco Caja Social, en contra de MARIA ALEJANDRA ASCANIO BAYONA.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que el Banco Caja Social, presentó demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía en contra de MARIA ALEJANDRA ASCANIO BAYONA; y como título de recaudo se anexó copia del pagaré N°. 132208841375, por 21.674.033, suscrito el 22 de diciembre de 2016, junto con Escritura Pública No. 466 del 02 de diciembre de 2016 de la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

* Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor -Pagaré N°132208841375, por \$21.674.033, suscrito el 22 de diciembre de 2016, junto con Escritura Pública No. 466 del 02 de diciembre de 2016 de la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga.

* Debe allegar el plan de pagos, para establecer el saldo de la obligación una vez aplicado el pago de las cuotas canceladas.

* Debe indicar la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 431 del C.G.P.

* Debe aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 300-406452, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, como lo dispone el inciso 2 numeral 1 del artículo 468 C.G.P.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva con Garantía Real promovida por el Banco Caja Social S.A. en contra de María Alejandra Ascanio Bayona, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Julián Serrano Silva, como apoderado judicial del Banco Caja Social S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 038
Hoy, 23 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO